27 del mismo mes entre nueve y diez de la noche, á los sesenta y seis años, diez meses y veintidós días de edad. Fué depositado su cadáver en aquella parroquia con toda la pompa que podía preparar aquel pobre país y en tan miserables circunstancias, y con general sentimiento del Principado y de toda España, en que se divulgó muy pronto su muerte. Se escribieron elogios en su loor y las Cortes honraron su memoria con un decreto llamándole *Benemérito de la Patria*. Dado en Cádiz á 24 de Enero de 1812.

Estos apuntes, originales de su autor, se encuentran custodiados en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, sin firma de quien los redactó. Mas por el carácter de su letra puede reconocerse indudablemente que son de mano del académico supernumerario D. Agustín de Ceán Bermúdez. Helos copiado con fidelidad ajustando la ortografía al uso actual corriente.

Madrid, 31 de Julio de 1911.

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

II

JOVELLANOS EN EL REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES MILITARES

El honor que se haga á los preclaros hijos de la Patria, es gloria que se acumula á su Historia.

El recuerdo de Jovellanos constituye uno de los primordiales deberes de las instituciones literarias, con especialidad de los que conservamos los tesoros indubitados, que dan testimonio de toda la vida nacional.

En estos días que la España ilustrada, culta y patriótica, al cumplirse la primera centuria de la muerte de uno de sus ilustres astures, eleva con espontaneidad un modesto y decoroso

recuerdo al varón insigne, cuyo fecundo trabajo dejó caudal muy preeminente en la literatura y en las artes, en el foro y en las ciencias históricas, dentro de las últimas décadas del décimoctavo siglo, parece indicada la oportunidad de hacer una exhumación ordenada de cuanto se tiene en guarda y custodia, de lo que resta por conocer y publicar de aquella privilegiada imaginación, extraordinaria perseverancia, gran cultura y severo carácter: cuyo juicio crítico ha tiempo hizo la autoridad de nuestros días, la personalidad verdaderamente llamada al bien trazado rasgo literario biográfico, el Maestro en bibliografía, en historia y en clásico estilo, verdadera gloria de la erudición y en Letras Humanas, el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, quien con la brillante lucidez que requería la fisonomía moral, el sentido filosófico é instinto político de aquel benemérito patricio, lo publicó en la hermosa é imperecedera *Historia de los heterodoxos españoles.*

Cumple hoy dar á conocer el ingreso del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos en la Orden militar de Alcántara, con su expediente de probanzas de limpieza de sangre y nobleza, el cual ha permanecido hasta ahora inédito en el Archivo Histórico Nacional, y fué indicado por los señores Académicos de número D. Vicente Vignau y D. Rafael de Uhagón, Marqués de Laurencín, en su *Catálogo de los Caballeros de la Orden de Alcántara.*

Este expediente lo he copiado con toda diligencia, atento á secundar el ideal de la Academia, que destina un número extraordinario de su Boletín de Noviembre para conmemorar el Centenario de Jovellanos.

Madrid, 4 de Octubre de 1911.

José Gómez Centurión,
Correspondiente.

Genealogía del pretendiente.

D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez, del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte, á quien S. M. ha hecho merced de Hábito de Caballero de la orden de Alcántara, con la

Plaza de ministro del Real Consejo de las Ordenes, es natural de Gijon, en el Principado de Asturias: y no ha residido en Indias.

Padres.

D. Francisco Gregorio de Jove Llanos natural de la Parroquia de Baldesoto Conzejo de Siero y D.ª Francisca Apolinaria Ramirez de Jove, natural de Gijon.

Abuelos paternos.

D. Andrés de Jove Llanos natural del mismo Gijon y D.ª Serafina Carreño natural de dicha Parroquia de Baldesoto.

Abuelos maternos.

D. Carlos Ramirez de Jove, Caballero de la Orden de Calatrava Marqués de San Esteban natural del mismo Gijon y D.ª Francisca de Miranda, Ponce de Leon natural de la Villa de Grado.= Presentó y firmó esta genealogía.=D. Gaspar Melchor de Jove Llanos.

Es copia de la genealogía original que se presentó en el Consejo. Madrid y Mayo veintisiete de mil setecientos ochenta.= Juan Antonio Montero: rubricado.

Real Cédula.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, &.ª, Administrador perpetuo de la orden y Caballeria de Alcantara por autoridad Apostolica. A vos el Cavallero y Religioso Profesos de la dicha orden que fueredes nombrados por el Conde de Baños, Marques de Leyba, Cavallero de la Insigne Orden del Toyson de oro, de la de San Genaro, Gran Cruz de la distinguida del nombre de Nuestro Real Padre y de la de Santiago, Gentil-hom-

bre de Camara con exercicio y Presidente del nuestro Consejo de las Ordenes. Sabed: Que D. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramirez me hizo relacion, que su proposito, y voluntad es ser de la dicha Orden, y vivir en la observancia, y so la Regia, y Disciplina de ella, por devocion que tiene al Señor San Benito, y á la dicha Orden: Suplicandome le mandase admitir, y dar el Habito é insignia de ella, ó como la mi merced fuese. Y porque la persona, que ha de ser recibida en la dicha Orden, para le dar el Habito de ella, ha de ser Hijodalgo, asi de parte de su Padre, como de su Madre, al modo, y Fuero de España; y tal, que concurran en él las calidades que las Difiniciones de ella disponen. Y confiando, que sois tales personas, que guardareis mi servicio, y que bien, fiel, y diligentemente hareis lo que por mi os fuere cometido, y mandado, con Acuerdo de los del mi Consejo de las Ordenes. Por la presente os cometo, y mando: Que luego que las recibais, vais á todas, y qualesquier partes, que vieredes que convenga, y de vuestro oficio recibais juramento en forma; y los dichos, y deposiciones de los testigos, que os parecieren ser necesarios, sean personas de buena fama, y conciencias, que conozcan al dicho D. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramirez é á su linage, y les hagais las preguntas contenidas en el Interrogatorio, que con esta mi Carta os será entregado, señalado de los del dicho mi Consejo; y al testigo, que dixere sabe lo contenido en la pregunta, le preguntad como lo sabe; y si lo cree, como y porque? y si lo vió, si oyo decir, declare á quién, y como, y qué tanto tiempo há; por manera, que cada testigo dé razon suficiente de su dicho y deposicion: y lo que asi dixeren, y depusieren originalmente, firmado de vuestro nombre, cerrado, y sellado, y en manera que haga fé, lo traed, al dicho mi Consejo, ó lo embiad á él, á buen recado, para que Yo lo mande leer, ó proveer lo que, segun Dios, y Orden, convenga. Y otro si os mando, que demás del juramento, que conforme á las Difiniciones de la dicha Orden debeis hacer, para que se haga la dicha Informacion, os tomareis juramento el uno al otro, si sois parientes, ó la muger de Vos... Caballeros que fueredes nombrados, dentro del quarto grado del dicho D. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ra-

mirez, si de su mujer, si la tuviere; y siendolos, os abstendreis de hacer la dicha Informacion, y avisareis de ello al dicho mi Consejo, para que se provean otras personas que la hagan; en la cabeza de la qual pondreis este juramento, que para ello os doy el poder cumplido, que al caso convenga. Y asi mismo, os mando que por cuenta de los salarios, que huvieredes de haber, de la ocupacion que tuvieredes, en hacer las dichas Informaciones, no pidais, ni cobreis del dicho D. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramirez... ni de su Fiador, ni de otra persona en su nombre, maravedis ningunos, sino que los cobreis del deposito, que para ello tiene hecho en el mi Consejo, por poderes, en la forma que se acostumbra, ó en virtud de Carta de mi Secretario, so pena de docientos ducados, en que os condeno á cada uno desde luego, haciendo lo contrario, y en la misma pena ha de caer, é incurrir el dicho don Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramirez... si os diere los dichos maravedis, sino fuere en virtud de la dicha Carta, si de su deposito. Y si vinieredes á esta Corte á traer las dichas Informaciones, ambos juntos, ó qualquiera de Vos, dentro del segundo dia como llegaredes, despues de haver hecho las dichas Informaciones, las entreis en dicho mi Consejo, sin detenerlas otro ningun tiempo en vuestro poder; con apercibimientos que no se os mandarán pagar salarios ningunos de los demás dias que os detuvieredes en hacerlo, y se os multará, conforme al arbitrio del dicho mi Consejo, en los salarios que huvieredes devengado en las dichas Pruebas, dentro de otros quatro dias de como las entregaredes en el dicho mi Consejo, pidais, y jureis los dias de la ocupacion, que huvieredes tenido en ellas; y no lo haciendo, pasado el dicho termino, se os condena en veinte ducados á cada vno, que se han de cobrar de lo que huvieredes de haber de dichas ocupaciones: demás, que han de correr, y ser por vuestro riesgo todos los daños, y menoscabos, que por esta causa se siguieren en la cobranza del dicho deposito, y no pudiendo traer las dichas Informaciones ninguno de Vos al dicho mi Consejo, quando las remitieredes á él, pongais y declareis al fin de ellas, cada uno los dias que os huvieredes ocupado en hacerlas, con toda distincion, y claridad. Y demás de esto, dareis

aviso al dicho mi Secretario de ello por Cartas, y embiareis Poder jurado para la cobranza á la persona que os pareciere; y no lo haciendo, y cumpliendo asi, caygais, é incurrais en la pena de los dichos veinte ducados, y en las demás aqui declaradas, conque se evitarán los grandes inconvenientes, que hasta ahora han resultado, y resultan de lo contrario; y no hagais cosa en contrario, pena de la mi merced y de cien ducados de oro para Obras Pias. Dada en Madrid á veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta.=D. Juan Esteban Salaverri.=El Conde de Torrecuellar.=D. Juan Velarde y Cienfuegos.=P. de Toranco.=Yo D. Juan Antonio Montero Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor la hice escrivir por su mandado, con acuerdo de los de mi Consejo de las Ordenes.=Registrado.=Thomas Villando y Ferrara.=Chanciller.=Thomas Villando y Ferrara.=Hay vn sello.

Designación de ponencia.

Nombro por informantes que ejecuten estas Pruebas á D. Roque de Prado y Ulloa, y á Frey D. Francisco Valencia, Caballero, y Religioso profesos de la Orden de Alcántara. Madrid once de Junio de mil setecientos ochenta. M. El Conde de Baños: rubricado.

Aceptación de juramento.

En la villa de Madrid á doce de Junio de mil setecientos y ochenta, Yo D. Roque de Prado y Ulloa, Caballero Profeso de la Orden de Alcántara y Gentilhombre de boca de S. M. y yo Frey Francisco de Valencia y Bravo, Religioso profeso de la misma Orden, Arcipreste de la Villa de Valencia de Alcántara, de la propia Orden, estantes al presente en la Villa y Corte de Madrid, recibimos estos Despachos, en que el Excmo. Sr. Conde de Baños, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, del Real de San Genaro, Gran Cruz de la distinguida Española de Carlos

tercero, de la Militar de Santiago, Mayordomo Mayor honorario de S. M., su Gentilhombre de Cámara, con ejercicio, y Presidente del Real Consejo de las Ordenes, nos nombra para hacer las Informaciones de las calidades que, segun las leies de nuestra Orden de Alcántara, deben concurrir en la Persona de D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte, á quien se ha servido hacer merced de Abito de Caballero de la Orden de Alcántara con la Plaza de Ministro del Real Consejo de las Ordenes, natural de la villa y Conzejo de Gixon, Principado de Asturias, Diocesis de Oviedo; cuya Comision aceptamos, haciendo juramento en forma de derecho ante el expresado Excmo. Sr. Presidente, de proceder en esta informacion con toda legalidad, Christiandad, y verdad conforme á la confianza que de nosotros hace; y tambien de que no tenemos parentesco en grado alguno con el referido Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente; lo que ponemos por efecto que firmamos.= Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Frey D. Francisco de Valencia y Bravo.

Interrogatorio.

Testigo 1.º—Miguel Valdes Llanos.

En la Villa de Gixon á quatro de Julio de mil setecientos y ochenta, haviendo recivido los Informes necesarios y tomado por lista los sugetos de mayor distincion, que tuviesen noticias conducentes á nuestro encargo; buscamos por testigo á D. Pedro Miguel de Valdes y Llanos, vecino y Regidor perpetuo de esta villa y Conzejo; el que instruido de nuestra Comision, dijo no tocarle Parentesco alguno con D. Gaspar Jovellanos Pretendiente; y haviendo hecho juramento por Dios y una Señal de Cruz de decir verdad en quanto supiese y fuese preguntado, y advertido de que se le guardaría secreto en quanto declarase, lo executó al tenor de nuestro Interrogatorio en la forma siguiente:

1.ª Primeramente, si conoce á D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez que edad tiene; y de donde es Natural, y cuyo hijo es?

A la primera pregunta dixo: que conoce de trato y comunicación al mencionado D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente que es natural de esta Villa, y de unos treinta y cinco años de edad: que es hijo lexitimo de D. Francisco Gregorio de Jove Llanos, natural que fué de la feligresía de Valdesoto Conzejo de Siero, y de D.ª Francisca Apolinaria Ramirez de Jove, natural de esta Villa de Gixon, donde le vio criar y mantener como á tal hijo lexitimo con otros sus hermanos que pasó á estudiar á la Universidad de Oviedo despues á la de Alcala, donde fue Colegial en el mayor de San Ildephonso, despues á Ministro de la Real Audiencia de Sevilla, y ultimamente á Alcalde de Casa y Corte en la de Madrid.

2.ª Si conocen, ó conocieron á su Padre, y su Madre, y como se llaman, ó llamaron, y de donde son, y fueron vecinos y Naturales; y si conocen al Padre, y á la Madre de su Padre del dicho D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez, y al Padre, y á la Madre de la dicha su Madre; y como se llamaban, y llamaron, y de donde son ó fueron Vecinos y Naturales; y respondiendo, que los conocen, ó conocieron á cada uno de ellos particularmente, declaren, como, y de que manera saben, que fueron sus Padre, y Madre, y Abuelos, nombrando particularmente á cada uno de ellos?=

Y á la segunda pregunta dixo: Conoció de trato y comunicacion á D. Francisco Gregorio de Jove Llanos, natural de Valdesoto Conzejo de Siero, y conoce á su lexitima Mujer doña Francisca Apolinaria Ramirez de Jove, natural de esta Villa, Padres del referido D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente; no conoció á D. Andres de Jove Llanos, natural de esta dicha Villa, ni á su lexitima Muger D.ª Serafina de Carreño, natural de Valde Soto Conzejo de Siero, pero sabe que de su Matrimonio procrearon al referido D. Francisco Gregorio de Jove Llanos Padre del Pretendiente: que conocio á D. Carlos Miguel Ramirez de Jove, Marques de San Estevan, natural de esta Villa de Gixon, y á su lexitima Muger D.ª Francisca Maria de Miranda, natural de Muros, Conzejo de Pravia, Abuelos Maternos del referido D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente.

3.ª Pregunta: Item sean preguntados, si son Parientes del dicho D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez y si dixeren que si, declaren, en que Grado, y si son Cuñados, ó Amigos, ó Enemigos del susodicho, ó sus Criados, ó allegados; y si los han hablado, ó amenazado, ó sobornado, ú dado, ó prometido, porque digan al contrario de la verdad?

A la tercera pregunta dixo: que á su entender y saber no es Pariente del Pretendiente D. Gaspar de Jove Llanos, ni le comprende cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

4.ª Pregunta, si saben, que el dicho D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez su Padre, y Madre, han sido y son legitimos, de legitimo Matrimonio nacidos, ó procreados; ó si alguno de ellos es, ó ha sido bastardo; y si los testigos dixeren que lo ha sido, ó es, declaren particularmente, quien fué, ó es, y el genero de la tal Bastardía, y cómo y de qué manera lo saben, y á quien, y quando lo oyeron decir?

A la quarta pregunta dixo: que los mencionados D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, D. Francisco Gregorio de Jove Llanos y D.ª Francisca Apolinaria Ramirez de Miranda sus Padres: don Andres de Jove Llanos y D.ª Serafina de Carreño sus Abuelos Paternos; D. Carlos Miguel Ramirez Marques y D.ª Francisca Maria de Miranda sus Abuelos Maternos, es y han sido lexitimamente nacidos y procreados de lexitimo Matrimonio, y por tales tenidos y reputados sin cosa en contrario. Que sabe, por ser publico y notorio, que el dicho D. Andres de Jove Llanos, Abuelo Paterno del Pretendiente, fué hijo lexitimo de D. Gregorio de Jove Llanos, y de D.ª Antonia de Jove Huergo su lexitima Muger: que la dicha D.ª Serafina de Carreño, Abuela Paterna del Pretendiente, fué hija lexitima de D. Francisco de Carreño y de D.ª Luisa de Peon Vigil su lexitima Muger: que D. Carlos Miguel Ramirez, Marqués de San Estevan, Abuelo Materno del Pretendiente, fué hijo lexitimo de D. Alonso Ramirez y de D.ª Cathalina Vigil su lexitima Muger. Que D.ª Francisca Maria de Miranda, Abuela Materna del Pretendiente, fué hija lexitima de don Lope de Miranda, Marques de Valdecorzana, y de D.ª Josepha Trelles su lexitima Muger, que sabe igualmente, por ser pública

voz y fama, que asi los Padres de D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, como sus Abuelos Paternos y Maternos, y los sobredichos Visabuelos, fueron lexitimamente casados, sobre que se remite á los libros de Iglesia y demas Instrumentos que lo califiquen.

5.ª Pregunta si saben, creen, vieron, ú oyeron decir, que el Padre, y la Madre del dicho Pretendiente, y el Padre, y Madre del dicho su Padre; y asimismo el Padre, y la Madre de la dicha su Madre, nombrandolos á cada uno de por si, hayan sido, y son habidos, y tenidos, y comunmente reputados por Personas Hijosdalgo, segun costumbre, y Fuero de España; y que no les toca raza, ni mezcla de Judío, Moro ni Converso, ni Herege, ni Villano, ni ningun grado, por remoto que sea, ni de penitenciado por el Santo Oficio, por cosas de Fé, hasta la quarta Generación: Declaren, como, y porque lo saben; y si lo creen, como, y por que lo creen; y si lo vieron, ú oyeron decir, declaren á quien, y como, y que tanto tiempo ha? E assi mismo digan, y declaren, en que opinion han sido, y son havidos, y tenidos, y de la pública voz, y fama, y limpieza que hay en sus Personas, y Linage, y las Armas que cada uno de sus Abuelos tenia en particular?

A la quinta pregunta dixo: que los referidos D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente sus Padres, Abuelos y Visabuelos Paternos y Maternos, han sido y son Cavalleros notorios Hijosdalgo de Sangre segun costumbre modo y fuero de España, sin raza ni mezcla de Villanos; y que asi todos los dichos como los demas sus ascendientes y parientes, tanto en linea recta como transversal, son y fueron limpios Christianos Viexos, sin mezcla de raiz infecta de moro, judio, converso, herege ni de otra mala secta reprobada por Nuestra Santa Madre Iglesia, ni penitenciados pública ni secretamente por el Santo Oficio, ni castigados por los Obispos, ni por otro Juez ni Tribunal que conozca de semejantes delitos: que como tales hijosdalgo notorios han gozado y gozan de las exenciones, prerrogativas, inmunidades, privilegios y Oficios que gozan y han gozado las demas familias Nobles de esta Villa, como mas por extenso constará de las Elecciones de Oficios

del Estado Nobles, y en los Padrones de ella. Además de lo dicho sabe, porque es público y notorio, que estas familias usan y han usado siempre de los Escudos de Armas correspondientes á sus Apellidos asi en la fachada de su propia Casa, como en la Capilla y sepulcro que tienen y les pertenecen en la unica Iglesia Parroquial de esta Villa, las que no esplica por remitirse á la descripcion que hagamos de ellas.

6.ª Pregunta, si saben, que el dicho D. Gaspar Melchor de Jove Llanos y Ramirez y su Padre, hayan sido, y son Mercaderes, ó Logreros, ó Cambiadores, ó hayan tenido algun oficio mecánico; y que oficio, y de qué suerte, y calidad? Digan y declaren particularmente lo que cerca de esto saben, ó han oido decir; ó si ha servido en los dichos oficios?

A la sexta pregunta, dijo: que los expresados D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente sus Padres, Abuelos y Visabuelos Paternos y Maternos, no han exercido oficios viles ni mecanicos, antes bien los mas distinguidos y honorificos, como son el de Alferez mayor perpetuo de esta villa, concedido por Su Magestad el año de mil quinientos cincuenta y ocho, á un progenitor de esta familia, del que viene por linea recta al actual poseedor de la Casa y Mayorazgo D. Francisco de Paula de Jovellanos, Capitan de Fragata de la Real Armada, Cavallero Comendador de Aguilarejo en la Orden de Santiago, hermano entero del referido D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, cuyo Padre D. Francisco Gregorio de Jove Llanos fué Procurador sindico general de esta villa por el estado Noble; que dicho Pretendiente es Pariente en grado conocido de los Duques de Losada y del Parque, y del Marques de Valde Corzana, Grandes de España. Sabe tambien que estas quatro familias se han mantenido, y mantienen los que hoy existen con el mayor decoro y estimacion, viviendo de sus propias rentas y haciendas, por lo que tienen muy afianzada su limpieza de sangre y oficios.

7.ª Pregunta, si saben, que sea hombre sano, que no tenga enfermedad alguna, que le impida el exercicio de la Caballería?

8.ª Si saben, que haya vivido con algun Señor, y le haya servido de Mayordomo, ó Camarero, ú de otro oficio alguno, por donde sea obligado á dár quenta de su hacienda?

9.ª Item, si fué imputado de cosa, ú delito que haga infame, é incapaz, y no se haya purgado de ello?

A la septima, octava, y nona Pregunta dijo: que, segun ha observado y visto, tiene por cierto que el referido D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, siempre se ha portado con mucho honor y estimacion en todas las partes y destinos en que se ha hallado y halla actualmente por lo que no le comprende ninguna de las cosas contenidas en estas preguntas; y que todo lo que lleva declarado es cierto publico y notorio, pública voz y fama y haviendole leido esta su declaracion, se ratificó en ella vaxo el Juramento que tiene hecho, diciendo ser de edad de cincuenta y seis años y lo firmó con nosotros:=Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Frey D. Francisco de Valencia y Bravo.=Pedro Miguel de Valdes Llano.=Rubricado.

Examen de testigos.

1.º—Testigo para la Probanza correspondiente á este Lugar de Valde Soto, D. Manuel Rodriguez Aramil. Presbitero.

En el referido Lugar de Valde Soto á catorze de Julio de mil setecientos y ochenta en consecuencia del Auto antecedente pasamos al examen de testigos *in scriptis* y haviendo elegido para que lo fuese á D. Manuel Rodriguez Aramil, Presbitero, enterado de nuestra Comision hizo Juramento *in verbo Sacerdotis*, en el que ofreció decir verdad en quanto supiere y fuese preguntado, y advertido de que se le guardaria secreto hizo la declaracion siguiente:

1.ª A la primera pregunta dixo, Conoce á D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, natural de la Villa de Gixon, distante quatro leguas de este Lugar, que tendrá treinta y cinco años poco mas ó menos, que sabe es hijo lexitimo de D. Francisco Gregorio de Jove Llanos natural de este Lugar y de D.ª Francisca Apolinaria Ramirez, natural de la Villa de Gixon, su lexitima mujer; qne el dicho D. Francisco Gregorio y D.ª Francisca Apolinaria

huvieron en su lexitimo Matrimonio al referido D. Gaspar, y que dichos sus Padres le llevaron á estudiar á la Universidad de Oviedo, y despues le pusieron de Colegial en el mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá de Henares, y estando allí Su Magestad, que Dios guarde, le hizo Ministro de la Real Audiencia de Sevilla y que de alli tiene noticia le promovio á Alcalde de su Casa y Corte.

2.ª A la segunda pregunta dijo: Conoce al espresado D. Gaspar de Jovellanos, Pretendiente, y conoció á su Padre D. Francisco Gregorio de Jove Llanos y á su lexitima muger D.ª Francisca Apolinaria Ramírez, que lo huvieron lexitimamente de su matrimonio, como lleva declarado en la antecedente pregunta; que conoció á D. Carlos Ramírez, Marqués de San Estevan, natural de la villa de Gixon, y á su lexitima muger D.ª Francisca de Miranda, natural de la villa de Grado, Abuelos Maternos del Pretendiente. A los Abuelos Paternos no los conoció de trato, vista, ni comunicacion, pero sabe porque se lo oyó decir á personas ancianas y veridicas, que lo fueron D. Andres de Jovellanos, natural de la villa de Gixon y D.ª Serafina de Carreño, su lexitima muger, natural de este Lugar de Valdesoto; conoció á su Visabuela Paterna D.ª Luisa de Peon Vigil, natural del mismo Gixon, al Marido de esta, Visabuelo Paterno del Pretendiente no le conoció de vista, pero por oidas sabe lo fué D. Francisco Carreño, natural de este mismo Lugar de Valdesoto, Conzejo de la Pola de Siero; tampoco conoció á los Padres del Abuelo Paterno don Andres de Jove Llanos, pero sabe tambien por oidas que lo fueron D. Gregorio de Jove-Llanos y D.ª Antonia de Jove Huergo su lexitima muger, naturales ambos de la Villa de Gixon. Item dice, que tampoco conoció á los Padres del Abuelo y Abuela Maternos; pero sabe por oidas de personas mas ancianas que el que declara y de toda verdad y crédito, que los Padres del Abuelo Materno, que se llamaba D. Carlos Ramírez, Marqués de San Estevan, lo fueron, D. Alonso Ramírez, natural de la Villa de Gixon y D.ª Cathalina Vigil, su lexitima muger, natural de la Villa de la Pola de Siero, Cabeza de este mismo Conzejo, y que los de la dicha D.ª Francisca de Miranda, Abuela Materna del

Pretendiente muger del dicho D. Carlos, Marques de San Estevan, lo fueron D. Lope de Miranda, natural de Muros, y D.ª Josepha Trelles su lexitima muger, natural de Gaeta en el Reyno de Napoles; la que tiene noticia murió en la Ciudad de Oviedo.

3.ª Pregunta=A la tercera pregunta, dijo, que no es Pariente del referido D. Gaspar de Jovellanos, Pretendiente, ni le comprende cosa alguna de las que contiene esta pregunta.

4.ª A la quarta pregunta, dixo: que el dho. Pretendiente don Gaspar de Jovellanos, Pretendiente, sus Padres, Abuelos y Visabuelos de una y otra linea son y han sido havidos y procreados de lexitimo Matrimonio, por lo que no tiene que decir mas al contenido de esta pregunta y para comprobacion de lo que lleva dicho se remite á los Libros de sus respectivas Parroquias.

5.ª A la quinta pregunta, dixo: que dicho D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, sus Padres, Abuelos, y demás personas sus ascendientes contenidos en esta pregunta, le consta por pública voz y fama que son y han sido Cavalleros notorios, hijosdalgo de sangre, y que por tales les han gozado sus fueros, y que han servido los Oficios de Republica por el Estado Noble segun les ha correspondido en sus respectivos domicilios; y que en las fachadas de sus Casas han usado y usan de los Escudos de Armas pertenecientes á sus Apellidos.

6.ª A la sexta pregunta, dixo: que los referidos D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, de una y otra linea, y tambien los mencionados sus Visabuelos, no han exercido oficios viles ni mecánicos, antes si los mas lustrosos como ya tiene dicho en la antecedente pregunta; y que el Primogénito de la Casa del Pretendiente tiene en la Villa de Gixon el derecho y fuero perpetuo de Alferez Mayor de ella; y asi mismo el Marques de San Estevan hermano de la Madre del Pretendiente, tiene por fuero, que los Reyes le han concedido perpetuamente á su Casa, del que está en actual posesion y goce, el derecho de ser Comisario Provincial de la Real Artilleria de este Principado; y que asi mismo tiene entendido, y ha oido decir que el referido Pretendiente D. Gaspar de Jove Llanos, es Pariente en grado muy cercano y conocido de los Du-

ques de Losada y del Parque, y del Marques de Valdecorzana Grandes de España y que dicho Pretendiente, sus Padres, Abuelos y demas ascendientes, todos son y han sido Christianos, biexos sin mezcla de Moro, Judio, Converso, Herege, ni penitenciados por el S.to Oficio, ni otro tribunal ni Juez que conozca de semexantes delitos. Sabe tambien que estas Familias se han mantenido y mantienen con el mayor decoro, estimacion, y decencia, viviendo de sus propias rentas y haciendas por lo que tienen muy afianzada su limpieza de sangre y oficios como constará en los Libros de Padrones y elecciones de sus respectivos domicilios.

7.ª, 8.ª y 9.ª Preguntas=A las séptima, octava y nona Preguntas, dijo, que segun ha observado y visto, tiene por cierto que el referido D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente, siempre se ha portado con mucho honor y estimacion en todas las partes y destinos en que se ha hallado y halla actualmente, por lo que no le comprenden ninguna de las cosas contenidas en estas preguntas; y que todo lo que lleva declarado es cierto, publico y notorio, pública voz y fama; y haviendole leido esta su declaracion se ratificó en ella, baxo Juramento que tiene hecho, diciendo ser de edad de sesenta y ocho años y lo firmó con nosotros.= Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Manuel Antonio Rodriguez Aramill.=Fray D. Francisco de Valencia y Bravo.=Rubricado.

Testigo 1.º D. Basilio Valdes en Muros.

En el Lugar de Muros Conzejo de Pravia á diez y ocho de Julio de mil setecientos y ochenta en consecuencia del auto antecedente, pasamos al examen de testigos; y no haviendo encontrado alguno que haya conocido las Personas contenidas en la Genealogia presentada de trato y comunicacion, sino solamente de oidas y concepto; y teniendo, presente que todos los examinados en los demas Pueblos han declarado en todo en favor del Pretendiente; determinamos no obsta examinar algunos in voce y en scriptis para cumplir con nuestra obligacion; y en su consecuencia, despues de varios de los primeros, pasamos á los de

los segundos, eligiendo por uno de ellos á D. Basilio Valdes Presbitero, el que enterado de nuestra Comision, y hecho Juramento in verbo sacerdotis de decir lo que supiese y tuviese noticia, le aseguramos de que se le guardara secreto en cuanto respondiese a las preguntas de nuestro Interrogatorio como lo hizo en la forma siguente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que aunque no conoce al Pretendiente D. Gaspar de Jove Llanos, sabe que es natural de la Villa y Conzejo de Gixon y que es menor de quarenta años de edad; que de oidas y por publico tiene entendido fue hijo de Francisco Gregorio de Jove Llanos, natural de Valdesoto Conzejo de Siero y de su lexitima muger D.ª Francisca Apolinaria Ramirez, natural de la Villa de Gixon: que tampoco conocio á D. Andres de Jove Llanos, Abuelo Paterno de dicho D. Gaspar, pero del mismo modo por oidas está entendido fue natural de la referida Villa de Gixon, y que D.ª Serafina de Carreño su lexitima muger era natural de Valdesoto; y que en su Matrimonio huvieron á D. Francisco Gregorio de Jove Llanos; y en la misma conformidad sabe que la dicha D.ª Francisca Apolinaria Madre del Pretendiente fue hija lexitima de lexitimo Matrimonio de Don Carlos Miguele Ramirez de Jove Marques de San Estevan, natural de la espresada Villa de Gixon, y de D.ª Francisca Maria de Miranda, natural de este Lugar de Muros Conzejo de Pravia. Asimismo dice, por haverlo oido á sus mayores que sus Visabuelos Paternos fueron D. Gregorio de Jove Llanos y su lexitima muger D.ª Antonia de Jove Huergo; y los Paternos Maternos lo fueron D. Francisco de Carreño y su lexitima Mujer D.ª Luisa de Peon Vigil: y que en la misma conformidad sabe que los Visabuelos Maternos Paternos de dicho D. Gaspar de Jovellanos Pretendiente, lo fueron D. Alonso Ramirez y su lexitima muger D.ª Cathalina de Vigil; como tambien que los Maternos lo fueron D. Lope de Miranda y su lexitima muger D.ª Josepha Trelles.

2.ª y 3.ª Preguntas.=A la segunda dixo, y también á la tercera, que se remite a lo que tiene respondido á la primera, y solo añade que no es Pariente en grado alguno del suso dicho

D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente ni le comprende cosa alguna de las demas que contiene la tercera Pregunta.

4.ª A la quarta pregunta dixo: Que dicho D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente y sus Padres han sido y son lexitimos de lexitimos Matrimonios, y por tales tenidos y reputados siempre sin cosa en contrario, y que asi es publico y notorio en todo este Principado.

5.ª A la quinta pregunta dixo: Que los referidos D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente, D. Francisco Gregorio de Jove Llanos y D.ª Francisca Apolinaria Ramirez, sus Padres: D. Andres de Jove Llanos y D.ª Serafina de Carreño, sus Abuelos Paternos: D. Carlos Ramirez, Marques de San Estevan, y D.ª Francisca Maria de Miranda, sus Abuelos Maternos, es y han sido lexitimamente nacidos y procreados de Lexitimo matrimonio y por tales reputados publicamente, sin que jamas haya oido nada en contrario. Que asi mismo tiene entendido que D. Andres de Jove Llanos, Abuelo Paterno del Pretendiente, fué hijo lexitimo de D. Gregorio de Jove Llanos y de D.ª Antonia de Jove Huergo su lexitima muger: que la dicha D.ª Serafina de Carreño, Abuela Paterna del Pretendiente fue hija lexitima de D. Francisco de Carreño y de D.ª Luisa de Peon Vigil, su lexitima muger: Que don Carlos Miguel Ramirez, Marques de San Estevan, abuelo materno del Pretediente fue hijo lexitimo de D. Alonso Ramirez y de D.ª Cathalina Vigil, su lexitima muger: Que D.ª Francisca Maria de Miranda, Abuela Materna del Pretendiente fue hija lexitima de D. Lope de Miranda y de D.ª Josepha Trelles, su lexitima muger: que sabe y tiene igualmente entendido, por ser publico y notorio, que todos los mencionados han sido y son comunmente reputados por Hijos dalgo notorios de sangre al modo y fuero de de España; y que no les toca raza ni mezcla de Iudio, Moro, Converso, herege, ni Villano, en ningun grado, ni tampoco de penitenciados por el Santo Oficio, ni por algun otro Tribunal que conozca y entienda de semejantes delitos, porque así es notorio y constante, como tambien lo es la limpieza de sus Personas y Linages, y el uso publico de los Escudos de Armas que en todos tiempos han tenido y tienen, principalmente en la Parro-

quia de este Lugar por dicha D.ª Francisca María de Miranda, por haver sido sus progenitores y sus actuales posesores Patronos de ella, las que no descifra por remitirse á la descripcion que hagamos de ellas; y en todo lo demas que lleva dicho, á los Instrumentos de Iglesias y Protocolos.

6.ª A la sexta pregunta dijo, que los espresados D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente, sus Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos y Maternos, no han ejercido oficios viles ni mecanicos, antes bien los mas honoríficos, pues tiene entendido que la familia y Casa del Pretendiente goza en propiedad la dignidad perpetua de Alferez mayor de la Villa y Conzejo de Gixon y que asimismo por todos sus quatro costados han gozado y servido los Oficios por el Estado de Hijos dalgo de dicho Conzejo, y demas partes donde han tenido y tienen su origen; y que siempre se han mantenido de sus propias rentas y haciendas, con toda honradez y estimacion por lo que tienen muy afianzada su limpieza de sangre y oficios.

7.ª, 8.ª y 9.ª A las septima, Octava y Nona preguntas dixo: que tambien tiéne entendido y oido que dicho D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente siempre se ha portado con toda decencia decoro, y estimacion, por lo que está persuadido á que no le comprenden ninguna de las cosas contenidas en estas preguntas; y que todo lo que deja declarado es publico y notorio; y haviendole leido esta su declaracion se ratifico en ella baxo el Juramento que deja hecho, diciendo ser de edad de sesenta y seis años y lo firmo con nosotros.=fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=frey D. Francisco de Valencia y Bravo.=Basilio Baldes.=Rubricado.

Documentos justificativos.

Fe de Bautismo de D. Gaspar de Jove Llanos. Pretendiente 1744.

En seis de Enero de este presente Año de mil setecientos y quarenta y quatro Yo D. Fabian Tuñon, Presbitero y Excusador de esta Villa y Parroquia de San Pedro de Gixon, *di las bendiciones de Bautismo solemne y hejecuté las demás Ceremonias*

correspondientes á un Niño á quien havía Bautizado de socorro el dia cinco de dicho mes Angel Gutierrez vecino de esta Villa, á quien yo examiné, y averigue haberlo hecho y executado como se debe. Es dicho Niño *hijo lexitimo de los Sres. D. Francisco de Jove Llanos y de D.ª Francisca Ramirez Miranda. Llamose Balthasar Melchor Gaspar Maria.* Nació dicho dia cinco, fué su Padrino D. Francisco Ramirez Jove de Miranda Estudiante y para que conste lo firma dicho dia=Fabian Tuñon.

En otro Libro de Bautizos forrado tambien en pergamino y que dicho cura sacó del propio estante y consta de doscientas ochenta y tres foxas utiles, y da principio con partida de Dionisio Antonio hijo de Vicente Fernandez y Bernarda del Coy, y concluye con otra de Luis hijo de Angel Gutierrez y de Francisca de Jove; al afolio veinte y siete buelto se halla una partida del tenor siguiente:

Fe de Bautismo de D.ª Francisca Ramirez.
Madre del Pretendiente.

En la Villa de Gixon á veinte y tres de Julio de este año de mil setecientos y tres *nació Francisca Eulalia Apolinaria Benita hija lexitima de los Sres. D. Carlos Miguel de Jove Ramirez y de D.ª Francisca María de Miranda* Ponce de Leon *sus lexitimos Padres;* Yo el Lizenciado D. Juan de Zerecedo, cura de dicha Villa *la bauticé* en veinte de dicho mes. Fueron sus Padrinos D. Alonso Ramirez Jove y D.ª Theresa de Solares Jove, vecinos de esta Villa, á quienes advertí la cognacion espiritual y obligacion de la Doctrina Christiana, y lo firmo.=D. Juan de Zerecedo.

Partida de casamiento de D. Francisco Gregorio de Jovellanos y D.ª Francisca Apolinaria Ramirez. Padres del Pretendiente 1731.

En treinta de Junio de mil setecientos treinta y uno Yo el infrascripto cura Parrocho de San Pedro única Parrochia de esta

Villa de Gijón, y Arzipreste de dicha, y su Partido, di mis vezes. Al Lizenciado D. Francisco Ramirez Jove, Prevendado en la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Oviedo para que *asistiese del Matrimonio, y diese las Bendiciones uunciales A D. Francisco de Jovellanos, hijo lexitimo de D. Andres de Llanos, y de D.ª Serafina de Carreño*—y *A D.ª Francisca Apolinaria Ramirez de Jove hija lexitima de D. Carlos Ramirez y de D.ª Francisca Miranda*, mediante haviendo dado las tres moniciones que dispone el Santo Concilio, y que de ellas no resultó otro impedimento que el de tercero con quarto Grado de Consaguinidad multiplicado, de que obtubo dispensa de su Santidad, como me constó por la Licencia del Tribunal dada en veinte de Junio de mil setecientos y treinta y uno firmada del Lizenciado D. Juan de Temiño y refrendado por Francisco de Coudres pumarino: y asi mismo en vista de la Lizencia dada por el mismo en dicho dia, y años referidos para que sin embargo del Elluso de visita se pudiesen casar, y velar en una de las hermitas de esta Parrochia, y dicho D. Francisco Ramirez asistió á dicho Matrimonio. Como me constó por su certificacion dada en dicho dia, y les dió las vendiciones nunciales, fueron testigos D. Diego de Evary D. Carlos Valdes Sorribas y para que conste lo firmo: Francisco del Rio.

Fé de Bautismo de D. Andres de Jovellanos Abuelo paterno del Pretendiente 1676.

En la villa de Gijon á ocho de Diziembre de mil y seiscientos setenta y seis, Yo el Licenciado D. Fernando Antonio de Volde y Leyva, Cura propio de dicha villa y Arcipreste de su Partido y Comisario del Santo Tribunal de la Inquisicion *Bautizé á Andres Francisco Antonio hijo de Gregorio de Jovellanos, y de D.ª Antonia de Jove huergo sus Padres Lexitimos, que su Padrino D. Manuel de Jove huergo, la Madrina no contrae.*=Fernando Antonio de Volde y Leyva.

Partida de casamiento de D. Gregorio de Jove Llanos con doña Antonia de Jove Huergo. Visabuelos Paternos 1675.

En la Villa de Gijon á treinta de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y cinco Yo el Lizenciado D. Fernando Antonio de Volde y leyva cura propio de dicha Villa haviendo precedido las tres Moniciones que dispone el Santo Concilio de Trento sin que resultase impedimento alguno *Casé por palabras de presente á D. Gregorio de Llanos hijo de D. Francisco de Llanos y de doña Juana Ramirez sus Paares y á D.ª Antonia de Jove hija de don Gregorio de Jove y D.ª Ana de Jove sus Padres*, siendo testigos el Lizenciado Pedro Castillo y D. Manuel de Jove todos vecinos de esta Villa=Lezenciado Leyba=cuya partida tiene al margen una *v* y una *e* que en buena inteligencia quiere decir velóse.

Fé de Bautismo de D. Carlos Miguel Ramirez. Abuelo Materno del Pretendiente 1673.

En la Villa de Gijon á veinte y uno de Diciembre de este año de mil y seiscientos y setenta y tres Yo el Lizenciado D. Fernando Antonio de Volde y Leiba, cura propio de dicha Villa y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion Bautizé á Carlos Miguel hijo de D. Alonso Antonio Ramirez caballero de la Orden de Alcántara y de D.ª Cathalina de Vigil de la Concha sus Padres lexitimos fue su padrino D. Francisco de Peon Vigil, la Madrina ωωω.=Fernando Antonio de Volde y Leiba.

Partida de casamiento de la abuela paterna del Pretendiente en 1677.

En 26 de Noviembre de 1677, Yo Nicolás Revoledo Cura propio de Santiago de este Valle de Peon habiendose dado las tres moniciones que dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias festivos al ofertorio constandome haberse dado igualmente en la parrochia de Valdesoto, segun la certificacion dada por el cura de aquella Parroquia, y no resultando, impedimento alguno

asistí al matrimonio que con mutuo consentimiento, celebraron los Sres. D. Francisco Carreño Estrada, hijo legitimo de D. Francisco Carreño, Regidor perpetuo del Concejo de Sieros y de don Antonio de Estrada y de D.ª Luisa de Peon Vigil, hija legitima de D. Pedro de Peon Regidor perpetuo de este Concejo de Villaviciosa; y D.ª Isabel de Vigil, siendo testigos, D. Baltasar de Costales, D. Bartolomé de Valdes y D. José Estrada Ramirez, vecinos de esta Parroquia; y en el mismo dia recibieron las Vendiciones nunciales que dispone nuestra Madre la Iglesia y para que conste lo firmo.=Nicolás de Revoledo.

Fée de bautismo de D. Francisco Gregorio de Jovellanos. Padre del Pretendiente año 1706.

En 25 dias del mes de Octubre del año 1706 Bauticé Yo don Gaspar de Miranda, cura Propio y Arcipreste de Siero y Sariego, un niño, á quien puse por nombre Francisco Gregorio hijo legitimo de D. Andres de Jovellanos y de D.ª Serafina de Carreño Peon, sus Padres, y nació el dia diez y ocho de dicho mes, fueron sus Padrinos D. Francisco Carreño Peon y D.ª Francisca Liguarda, viuda de D. Antonio de Estrada, y la madrina no contrajo Parentesco espiritual, todos vecinos de esta Parroquia y de la ciudad de Oviedo y por verdad lo firmo.=Gaspar de Miranda.

Partida de Matrimonio de D. Andrés de Jovellanos con doña Serafina Carreño Abuelos Paternos del Pretendiente 1703.

En dicho libro al folio 8 buelto entre las Partidas de casamiento se halla una, que es la primera y dice así:

En veinte y tres dias del mes de Septiembre del año mil setecientos y tres habiendo precedido las tres moniciones que dispone el Santo Concilio, y no habiendo impedimento Casé Yo Gaspar de Miranda cura propio de esta feligresia y Arcipreste de Siero y Sariego, á D. Andres de Jove Llanos hijo legitimo de D. Gregorio Jove Llanos y de D.ª Antonia de Huergo, y á doña Serafina de Carreño, hija legitima de D. Francisco Carreño y de D.ª Luisa de Peon Vigil sus Padres, estando presentes por testi-

gos D. Gregorio de Jovellanos y D. Carlos Ramirez y D. Clemente Vigil, y no habiendo impedimento mas que el dispensado por su Santidad de cuarto grado de consanguinidad los Casé, y por verdad lo firmo.=Gaspar de Miranda.

Fée de bautismo de D.ª Serafina de Carreño Abuela Paterna del Pretendiente año 1680.

En diez y seis de Enero de mil seiscientos y ochenta Bauticé Yo Gaspar de Miranda, Cura de Valdesoto, una niña llamada *Serafina Isabel*, *Antonia*, hija legitima de los Sres. D. Francisco de Carreño Estrada y de D.ª Luisa de Peon Vigil; fueron sus Padrinos D.ª Antonia de la Concha y D. Francisco de Peon mozo, soltero, y lo firmo.=Gaspar de Miranda.

Partida de entierro de D. Francisco Carreño Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año 1700.

En ocho de Febrero del año de mil y setecientos murió don Francisco Carreño, recibió los Santos Sacramentos el de la Penitencia, Eucaristía, y el de la Uncion, no hizo testamento, y por verdad lo firmo.=Asenjo Vigil.

Partida de muerte de D.ª Luisa de Peon Vigil Madre de la Abuela Paterna del Pretendiente año 1724.

En cuatro de Febrero del año de mil setecientos y veinte y cuatro murió D.ª Luisa Antonia de Peon viuda de D. Francisco de Carreño, recibió los Santos Sacramentos el de la Penitencia, Eucaristía y Extremauncion, y no hizo testamento.=Lo firmo.= Bernardo Lopez Miranda.

Partida de Matrimonio de D. Alonso Ramirez y de D.ª Cathalina de Vigil. Padres del Abuelo Materno del Pretendiente año 1664.

En veinte y ocho de Julio de mil seiscientos y sesenta y cuatro años Yo el Licenciado Juan Cote Clerigo Presbitero habiendo

dado las moniciones que manda el Santo Concilio, asistí á el matrimonio que se celebró por palabras de presente entre D.ª Cathalina de Vigil Concha, hija legitima de Bartholomé de Vigil Bernardo difunto, y de D.ª Antonia de la Concha, con D. Alonso de Ramirez y Valdes hijo legitimo, de D.ª Margarita de Valdes, y de D. Alonso Ramirez, difunto estando presentes D. Francisco de Llanes y Juan de Villanueba estudiante y Toribio Rodriguez Vigil, y otros, de todo lo cual doy fee, y lo firmo dicho dia, mes, y año dichos.=Velolos el Arzipreste de Riosa.= Juan Cote.

Genealogías.

Genealogía de D. Francisco de Paula Jovellanos.

D. Francisco Antonio de Larraza, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de las Ordenes por lo tocante á la de Santiago:

Certifico que Su Magestad (Dios le guarde) por su Real Cedula fecha en San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre del año pasado de mil setecientos setenta y dos hizo merced de habito de Caballero de la nominada Orden de Santiago á D. Francisco de Paula Jove Llanos y Ramirez de Miranda Alferez de Navio de la Real Armada por quien se presentó ante los Señores de dicho Real Consejo la expresada Cedula con la Genealogía del tenor siguiente:

Genealogía de D. Francisco de Paula Jove y Llanos, Alferez de Navio de la Real Armada, á quien su Magestad que Dios guarde, ha hecho merced de habito de Caballero de la Orden de Santiago con la Encomienda de Aguilarejo en la misma Orden, es natural de la Villa de Gijon, Principado de Asturias: no ha residido en Indias.

Padres.

D. Francisco Gregorio Jove Llanos Alferez mayor y Regidor perpetuo de dicha Villa y su Concejo, natural de Valde Soto,

Concejo de Siero, Obispado de Obiedo, y D.ª Francisca Apolinaria Ramirez de Miranda, natural de la misma Villa de Gijon.

Abuelos Paternos.

D. Andrés de Jove Llanos, natural de la citada Villa de Gijon y D.ª Serafina de Carreño natural de Valde Soto y Concejo de Siero.

Abuelos Maternos.

D. Carlos Ramirez de Jove, Caballero de la Orden de Calatrava, Marques de San Esteban de Natoyo, natural de la misma Villa de Gijon y D.ª Francisca Maria de Miranda Ponce de Leon natural de Muros, Concejo de Pravia, en el referido Principado de Asturias.=Francisco de Paula Jove y Llanos.

En cuya vista se nombraron Informantes que hicieren las Pruebas é Informaciones de la calidad y nobleza del referido don Francisco de Paula Jove y Llanos; y habiendose hecho se trageron al Consejo donde se vieron y aprobaron por los Señores de él, y se le mandó despachar y despachó Titulo de habito de Caballero de la enunciada Orden de Santiago, lisa y llanamente y sin dispensacion alguna por Decreto de trece de Febrero del siguiente año de mil setecientos setenta y tres. Como parece de los papeles que originales quedan en la escrivania de Camara de mi cargo á que me refiero. Y para que conste donde convenga, de Pedimento de los Informantes que estan entendiendo en las Pruebas de D. Melchor Gaspar de Jovellanos Pretendiente al habito de Caballero de la Orden de Alcántara, doy la presente en Madrid á catorce de Julio de mil setecientos y ochenta.= Francisco Antonio de Larraza.=Está rubricado.

Genealogía de D. Gregorio Jovellanos.

D. Francisco Antonio de Larraza, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de las Ordenes por lo tocante á la de Santiago:

Certifico: Que Su Magestad (Dios le guarde) por su Real

Cedula fecha en San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre del año pasado de mil setecientos y setenta y dos, hizo merced de habito de Caballero de la nominada Orden de Santiago á D. Gregorio de Jove y Llanos Alferez de Fragata de la Real Armada, por cuya parte se presentó ante los Señores de dicho Real Consejo la expresada Cedula, con la Genealogía del tenor siguiente:

Genealogía de D. Gregorio Jove y Llanos Alferez de Fragata de la Real Armada, á quien S. M. que Dios guarde, ha hecho merced de habito de Caballero de la Orden de Santiago; es natural de la Villa de Gijon, Principado de Asturias: no ha residido en Indias.

Padres.

D. Francisco Gregorio Jove Llanos, Alferez mayor y Regidor perpetuo de dicha Villa y su Concejo, natural de Valde Soto, Concejo de Siero obispado de Obiedo, y D.ª Francisca Apolinaria Ramirez de Miranda, natural de la misma Villa de Gijon.

Abuelos Paternos.

D. Andres de Jovellanos, natural de la citada Villa de Gijon, y D.ª Serafina de Carreño, natural de Valde Soto Concejo de Siero.

Abuelos Maternos.

D. Carlos Ramirez de Jove, Caballero de la Orden de Calatrava, Marques de San Esteban, natural de la misma Villa de Gijon, y D.ª Francisca Maria de Miranda Ponce de Leon, natural de Muros Concejo de Pravia en el referido Principado de Asturias. Como hermano entero del Pretendiente y en virtud de su Poder presento y firmo esta Genealogía.=Francisco de Paula Jove y Llanos.

En cuya vista se nombraron ponentes que hicieren las Pruebas é Informaciones de la calidad y nobleza del referido don Gregorio Jove y Llanos; y habiendose hecho se trageron al Consejo donde se vieron y aprobaron por los Señores de él, y se le mandó despachar, y despachó Titulo de habito de Caballero de

la enunciada Orden de Santiago, lisa y llanamente y sin dispensacion alguna por Decreto de trece de Febrero del siguiente año de mil setecientos sesenta y tres. Como parece de los papeles que originales quedan en la escribania de Camara de mi cargo á que me refiero. Y para que conste donde convenga de pedimento de los Informantes que están entendiendo en las Pruebas de D. Melchor Gaspar de Jove Llanos Pretendiente al habito de Caballero de la Orden de Alcántara, doy la presente en Madrid á catorce de Julio de mil setecientos y ochenta.=Francisco Antonio de Larraza.=Está rubricado.

Genealogía de D. Alonso Ramirez. Visabuelo Materno del Pretendiente.

D. Juan Antonio Montero, Escriuano de Camara del Real Consejo de las Ordenes, por lo correspondiente á las de Calatrava, Alcantara y Montesa.

Certifico: Que por el Señor Rey D. Phelipe Cuarto, que (Santa Gloria haya) por una su Real Cedula su fecha en Madrid á veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil seiscientos sesenta y dos, hizo merced de habito de Caballero de la Orden de Alcantara á D. Alonso Ramirez de Valdes, por cuya parte se presentó la citada Cedula con la Genealogía del thenor siguiente:

Genealogía de D. Alonso Ramirez de Valdes, á quien S. M. ha hecho merced del habito de Caballero de la Orden de Alcántara natural de la Villa de Gijon, en el Principado de Asturias.

Padres.

D. Alonso Ramirez y D.ª Margarita de Valdes.

Abuelos Paternos.

D. Alonso Ramirez y D.ª Catalina Menendez.

Abuelos Maternos.

D. Fernando de Valdes y D.ª Luisa de Valdes, todos vecinos y naturales de la dicha Villa de Gijon en el Principado de Asturias.=Por mi hermano.=D. Fernando Ramirez de Valdes.

En cuya vista se nombraron ponentes que hiciesen las Pruebas é Informaciones de la calidad y nobleza del dicho D. Alonso Ramirez de Valdes y habiendose hecho traidas al Consejo vistas y aprobadas en él se mandó despachar titulo de Caballero de la expresada Orden de Alcántara al dicho D. Alonso Ramirez de Valdes lisa y llanamente sin dispensacion alguna por decreto de tres de Febrero del año pasado de mil seiscientos sesenta y tres. Como lo referido resulta de dicha Cedula y Genealogía que original queda en dicha Escribania de Camara á que me refiero. Y para que conste donde convenga á pedimento de los Informantes que estan entendiendo en las Pruebas para Caballero de dicha Orden de Alcántara de D. Gaspar Melchor de Jove Llanos doy la presente en Madrid á trece de Julio de mil setecientos y ochenta.=Juan Antonio Montero.=Está rubricado.

Declaraciones.

Juramento de la Madre del Pretendiente.

En dicha Villa de Gijon á nueve de Julio año de mil setecientos y ochenta continuando en las diligencias correspondientes á nuestra Comision y teniendo noticia de que vive la Madre del Pretendiente D.ª Francisca Apolinaria Ramirez determinamos pasar á su Casa acompañados de Thomas Menendez Jove á quien hemos nombrado para que nos acompañe en estas diligencias, y habiendola hallado en ella, le recibimos juramento en forma de derecho, sobre si D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendiente es su hijo legitimo y de su Marido D. Francisco Gregorio de Jove Llanos, á que bajo del predicho juramento que hizo declaró ser su hijo legitimo y del citado su Marido, cuya declaracion para la mas exacta justificacion insertamos en estos autos y pedimos al dicho Escribano nos lo diese por testimonio que ofreció y ambos firmaron esta diligencia con nosotros.=Fray Roque de Prado y Ulloa.=Doña Francisca Ramirez.=Fray D. Francisco de Valencia y Bravo.=Thomas Menendez Jove.=Esta rubricado.

Testamentos.

Testamento de D. Carlos Ramirez, Marques de San Estevan Abuelo Materno del Pretendiente. Año de 1748.

Z. fr. C. S. M. y Joseph.=En el Nombre de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Spiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y de la Santisima virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, y de todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, Amen.=Sepan quantos esta carta de testamento vieren, ultima y postrimera voluntad, como *Yo D. Carlos Ramirez, de Jove, cavallero del Avito de Calatrava marques de San Estevan de el Mar*, Comisario Provincial de la Artilleria de este Principado, vecino, y Region de esta villa de Gixon, y de la Ciudad de Oviedo, estando Sano de mi memoria, y entendimiento natural por ser muchos mis años me devo conocer cercano ala muerte, que hade ser como cosa natural y para estar prevenido, para quando lo depusiere la Divina Magestad hago, y ordeno este mi testamento y á mi hultima y postrimera voluntad á honor y gloria del que Nuestro Señor y Redentor Jesuchristo hizo y ordenó en la manera siguiente:

Clausula.=Item digo, que *Yo estuve casado con la Señora doña Maria Francisca de Miranda Ponze de Leon, hija lexitima de los Señores D. Lope de Miranda Ponze de Leon, y D.ª Josepha Trelles Simo Carrillo de Albornoz, Marqueses de Valde-Corzana y Torralva,* Señores de la Casa de Miranda, y con ella huvimos por nuestros hijos lexitimos, á D. Alonso Antonio, D. Francisco de Paula, D.ª Josepha Vrigida, D.ª Maria Theresa, *D.ª Francisca Apolinaria,* D.ª Ysabel Theresa y D.ª Cathalina Francisca á los quales, tengo dado Estado, en esta manera:

A D.ª Josepha Vrigida con D. Joseph Clemente viofl. y la Rua señor dela Casa de Aramil en el Conzejo de Siero, ala qual mande en dote quatromil ducados por escritura ante Francisco Zepos Secretario en Grado, ademas de tres mil ducados que para el mismo efecto de dote ladejo de Legado la dicha señora Su Abuela, la paga constara de los Recivos que se hallaran

entre mis papeles y alguno ante el presente Secretario que creo fué el hultimo y del constara.=Y a la dicha Señora D.ª Maria Theresa mi hija ledi el mismo Estado con D. Alvaro Antonio de Cienfuego y Miranda Señor de la Casa de Aguedina en el Concejo de Miranda ala qual por escritura ante el presente Secretario de Miranda le mande dichos quatro mil ducados yncluso quinientos *que ledexo mandado mi tio el Sr. D. Luis Ramirez Valdes* Prior Dignidad que fue de la Santa Iglesia de Oviedo, cuio dote letengo pagado segun resultara de nuestras cuentas.=Y ala predicha *Señora D.ª Francisca Apolinaria* ledi el propio estado con *D. Francisco Gregorio de Jovellanos Alferez maior de esta villa de Gijon* y Regidor perpetuo de ella y le mande de dote quatro mil ducados, lo que se le hubiese satisfecho constara de los Recivos.=Y a D.ª Ysabel Theresa ledi el Estado de Religiosa en Real Monasterio de San Pelayo de Oviedo, aquien pague el dote ofrecido y la consigne para alimentos diez fanegas de pan durante su vida en la misma Caseria que los gozo la Señora D.ª Antonia Ramirez, su Tia; y por esta Caseria, ser vinculada, para enseguro le señale la que lleva Francisco Quintana que es la mas cercana á el Molino de Genizco como fuere es mi voluntad se le asegure dicha renta por sus dias con ochenta y ocho reales todos los años para tozino.=Y al dicho don Alonso Antonio mi hijo primo genito y subcesor en mis maiorazgos para se casar con la Señora D.ª Maria Josepha Bernardo de Miranda, Señora de las Casas de Campo manes que este en Santa Gloria Supli todos los gastos, y mas que se ofrecieron aescepcion de diez mil reales de vellon que me entrego la *Señora D.ª Maria Bernardo de Quiros su Abuela por quenta de la Administracion de los efectos de dicha su Nieta;* y dicho mi hijo Don Alonso cargo sobre los vienes libres de dicha señora su muger cinco mil y quinientos reales de vellon y se emplearon en el edificio de mi Erreria; y amande adicho mi hijo tercio y quinto de mis vienes por dicha escritura Matrimonial la que desde luego Ratifico con los agravámenes de prohivicion de enagenacion y llamamientos que tienen mis maiorazgos ael que agrego el ymporte de vienes en que se señalare el dicho tercio y quin-

to.=Y del dicho D. Francisco de Paula Ramirez mi hijo, Abaz de San Pedro de Teverga Dignidad y Canónigo en la Santa Iglesia de Oviedo; no le tengo dado cosa alguna mas que los gastos de sus pruebas, y ponerle en su casa con todos ajuares necesarios pues aunque por Depósitos de su Maestro el Doctisimo Sr. Cardenal Cienfuegos le consiguio íntegro de su Prevenda y pago todos los gastos Bulas y más que se le ofrecio, como tambien declaro que los que tuvo la Bula para la pension sobre el Obispado de Teruel lo suplio el producto de la misma pension cuyo importe, y el de arriba no fue cosa suplida por mi sino por dicho Señor Cardenal y efectos de mi hijo; y tambien que por no tener presente á punto fijo todo lo que el citado mi hijo D. Francisco suplio por mi de esta propia renta ya para entregar al referido D. Francisco Gregorio de Jovellanos y para el dote de la Monja dicho esté á su derecho que siempre será la verdad.=Y á D.ª Cathalina Francisca le di estado tambien de matrimonio con el Sr. D. Gregorio Joseph de Tineo, segundo theniente de Granaderos de Guardias de Infanteria española, Señor de las Casas de Tremañes, y villa Oril, á la que mande quatro mil ducados como resulta de la escritura Matrimonial, y de la que entonces se le entrego, y de todo lo que á mi muerte tuviere por cobrar se le satisfará para que se iguale con los demas hermanos.

Y tambien digo, que á la dicha Sra. D.ª Francisca Maria de Miranda mi muger (que santa Gloria haya) le mandaron dichos Señores sus Padres doce mil ducados de los quales recibi los gastos de mi voda y lo que importaron, los que tubo la Bulla en Roma, para el priorato de la Santa Iglesia de Obiedo en favor de mi hermano D. Fernando y en otras partidas; y ultimamente dos mill ducados que se obligó el Sr. Marqués de Valdecarzana pagar al referido Señor y mi yerno D. Alvaro en la misma Escritura matrimonial, que pasó ante el presente Escribano y segun mis cuentas se me deberan de dicha Dote quinientos Ducados poco mas ó menos, y ademas otros trescientos ducados que la dicha Señora Marquesa de Valdecarzana dejó delegado á cada una de sus hijas: Dígolo, para que asi se tenga entendido, y pudiendo ser se cobre.

Item digo que en atencion á los servicios dilatados del señor General D. Francisco Ramirez (que Dios tenga en su Santa Gloria) y especialmente á la gloriosa defensa que hizo en el Castillo de Tortosa en el estado de Milan, en que despues de tres meses de riguroso sitio perdió la vida á la defensa de la brecha, en el ultimo de muchos asaltos de los enemigos, fue el Rey servido motu propio de honrarme con el titulo de Castilla para mi y mis subcesores, á cuyo espediente, y á ponerme á los Pies de Su Magestad á manifestarle mi humilde agradecimiento pasé á la Corte y á poner en su Real noticia al mismo tiempo el gravamen, de la misma honra de este titulo se me ocasionaba si su Real clemencia no se dignase de hacerle libre de Lanzas; y como en aquellos tiempos no hubiese ejemplar alguno, de que se concediese á ningun titulo de Castilla semejante libertad, y yo me hallare al mismo tiempo exerciendo el Empleo de Comisario Provincial de la Artilleria de este Principado con titulo vitalicio, y estando tambien el piadoso animo de el Rey tan inclinado á dispensar en mi su Real magnificencia, pude conseguir, que se dignase perpetuar en mi, y mis subcesores el mismo empleo de Comisario provincial de la Artilleria con sueldo de trescientos y sesenta escudos de vellon consignados á la Contaduria de Lanzas perpetuamente para que en ella se compensase, entrada por salida los mismos que le habia de pagar por razon de lanzas del Titulo de Castilla para por este medio hacerme la honra de libertarme de ellas sin hacer exemplar, para con otros; y aunque conozco y confieso estas Gracias y Mercedes, que suenan hechas á mi se hicieron en realidad á la sangre tan gloriosamente vertida por dicho señor mi tio D. Francisco Ramirez para que en la casa en que nació vivan perpetuamente tan honrada memoria sin que por esta razon pueda trascender ni dividirse estas honras con ningun pretesto no obstante cuanto está de mi parte por estar hechas á mi favor las declaro anejas á mi Casa y Mayorazgo y siempre para los subcesores de él; pero atendiendo asimismo, que estos mismos respetos y los crecidos gastos, que tales solicitudes me tubieron en la Corte y especialmente por todo lo tocante al empleo, y sueldo del Comisario Provincial de la Artilleria, le grabó

á mi hijo primero subcesor con la obligacion de cumplir enteramente este mi Testamento pagando todas mis deudas, mas legados, y funerales.

Item digo que por el Testamento bajo cuya disposicion murió la Sra. D.ª Catalina Vigill mi madre, resulta haber declarado lo que le quedó por herencia de mi Padre, para mejora de tercio y quinto y agregacion á mi mayorazgo para que tubo poder y usó de él al tiempo de mi Matrimonio haciendome dicho tercio y quinto en mi propia escritura matrimonial de Vienes de mi Padre y por que este no esta aun liquidado, quiero si yo no le liquido lo ejecute mi hijo subcesor en él.

Y porque en dicho testamento hace declaracion de gruesas deudas por una Memoria aparte de que yo me encargué, con poca noticia, y menos adbertencia, siendo muchas mas excesibas que lo que correspondia á dicha señora en su herencia respecto á los demas cargos de dote á mis hermanos. Digo que lo que toca á las deudas tengo cumplido con muchas, y se restaran algunas partidas menores que constarán de un Memorial que entonces se hizo, firmado de D. Juan de Valdes Llanos, con orden de dicha mi Señora Madre, cuyo Memorial se halla presentado en el pleito con D. Felipe Rato, y aunque no me considero obligado á cumplir con tanta carga pido á mi hijo que las que de estas, yo no hubiese pagado las pague para descargo mas seguro de la conciencia de mi Señora Madre y mia.

Item digo, que por el citado testamento de mis Señores Padres consta haber quedado á favor de mi madre una crecida cantidad de pesos, que le debia el Sr. D. Juan Ramirez mi tio y asimismo, otras deudas, á favor de mi Padre, de todo lo cual no recobré cosa alguna por ser, incobrable, y que solo llebo una heredad en Cabueñas de muy corta renta que esta junto á Nuestra Señora de la O. Cuya heredad es de la legitima que cupo á mi tio el Sr. D. Luis, y solo esta llebo por razon de su deuda y por la herencia que a mi me pertenecia.

Y por muerte de mi Señora Madre se ha quedado á deber á mi tio, el Señor Prior una cantidad de dinero, y para satisfacerla le di, á dicho señor, la hacienda de la Veruola conforme dicha

Señora mi Madre la habia comprado á D. Gabriel de Carreño y parte de ella es la mitad del prado de los Quiñones y la mitad y el prado y heredad, que se dice de las forrada. Cuyas dos alhajas no le entregué y si solo la mitad de lo de la heria de pedroso, y por que en la venta que se hizo á D. Felipe Rato, se incluye mitad de la referida faja, digo que en caso necesario se satisfaga á las fundaciones de dicho mi tio; y porque tiene los mismos respetos, la mitad del prado de los Quiñones se estava á la declaracion que hizo dicho señor mi tio, al tiempo de su muerte que se halla reducida en escritura por via de Codicilo ante el presente Escribano, en doce de Abril de setecientos y treinta y siete lo que declaro, para que se tenga presente y entendido quando se viesen estas Cuentas de lo que me correspondia de las cuatro legitimas que paraban en poder de dicho Señor mi tio, y fueron las de D. Francisco, D. Fernando, D. Pedro y D. Juan Ramirez, y esto es Señores la hacienda que yo di, á mi tio, para la permuta con Miguel de San Turio de Deba.

Item digo que yo en todo mi tiempo no he podido tener adquisiciones ni añadir á mi casa mas ventas por haberla encontrado muy recargada de deudas, empeños y obligaciones de dotes, por haberse ofrecido muchos pleitos en defensa de sus honores y haciendas y algunas cositas de poco valor que se adquirieron constan, de escrituras que hay en casa; pero, yo vendi un oficio de escribano de numero antiguo de esta Villa en trescientos Ducados al presente Escribano que fue compra de mi Madre, para con él beneficiar otro oficio de Escribano del numero y Ayuntamiento de esta Villa de mucha mas estimacion que le esta ejerciendo el presente Escribano en cuyo Oficio hecha su compra tubo porfiado y dilatado pleito sobre el uso y ejercicio de él, y gasté mas de ochocientos ducados, por valer, y estimarse en mas cantidad dicho Oficio, lo que declaro para que mi subcesor atienda á eso; como tambien que al tiempo que murió dicho señor y mi tio D. Luis dejó empezado el reedificio de esta casa sin consignar para su ultima reedificacion caudales ningunos, y me precisó pedir juridicamente que sus Albaceas acabasen las obras lo que conseguí por auto del Señor Probisor y mentando dar cierta canti-

dad providencialmente y no al que tubo de costo por lo que á mis expensas gasté muchos reales que no puedo decir á punto fijo, los que fueron por no haber llevado la precisa cuenta y razon que necesitaba para saberlo, lo que declaro para que tambien mi subcesor lo tenga entendido, y que tambien para facilitar el sitio en que se fabricó la Capilla y parte de esta Casa concurri dando una Caseria en Vega á D. Gregorio de Tineo Hebia, ademas del caudal, que dió mi tio el Señer Prior por la de dicho Señor D. Gregorio, y á D. Bernardo de Llanos Ramirez, di tambien quinientos reales ademas de lo que dicho Señor mi tio, le dió por dicha su casa; y que en esto y en otros materiales, maderas, á Carretos y otros gastos sin entrar la Casería de Vega que era vinculada gastaria cerca de mil y quinientos ducados á lo menos.

Y en el litigio del pleito de montes (cuyo derecho hallé enteramente perdido, y olvidado) gasté mas de dos mil ducados hasta aclarar el derecho del dominio en el estado en que hoy le dejo, cuya ignorancia de tal derecho fué causa de una gran ruina en los referidos montes de que resultó la precision de abandonar la Herrería por mas de veinte años hasta que adquirido el referido dominio tube jurisdicion para embarazar las costas, y cuidar de ellos con tanto veneficio de la casa como hoy se esperimenta haciendo carbones, y leña, para sustentar dicha herrería, la que por la misma razon volvi ha lebantar de nuebo, y me tubo de costo fabrica de cantería, carpintería camarados y herramientas, todo segun nuevo estilo de Vizcaya cerca de treinta mil reales, uno y otro lo declaro para que se tenga entendido por vienes libres míos.

Item digo que los tres oficios de rejimiento, uno de Oviedo, y dos de esta villa, que tengo en mi cabeza pertenecen al dicho D. Alonso Antonio mi hijo, por ser del Vinculo y para cuando llegue el caso lo renuncio á su fabor.

Item digo, que en atencion á la Venerable memoria que esta Casa debe de mantener a su grande hijo, y mi tio, el Señor General, D. Francisco Ramirez, es mi voluntad instituyr y fundar perpetuamente como instituyo y fundo un anniversario de Misas,

que todos los años se digan en esta Capilla de San Juan, que se cumpla por los Capellanes que fueren de ella la Vispera del glorioso San Andrés Apostol, dia en que murio dicho señor mi tio, D. Francisco, diciendo cada uno, de los Capellanes una misa rezada en dicha Capilla y una de ellas Cantada, con su vigilia y un responso cantado y si alguno de los Capellanes estubiese enfermo, ó ausente se llame otro de afuera en su lugar, y se les pague la limosna cuya obligacion cargo, y situo sobre el Oficio Escribano de número y Ayuntamiento que llebo expresado en este mi Testamento cuya carga, quiero tenga la propiedad de dicho Oficio el qual, en todo tiempo que este sugeto á dicho cumplimiento y con dicha carga le ha de tener el que le usase, y egerciere para cuya obligacion le hipoteco, con todas las clausulas necesarias para su perpetuidad que asi es mi voluntad.

Item digo que a la Capellania de San Justo y Pastor de que soy Patrono, insolidum, lo serán los subcesores de esta Casa que gozaren mi Mayorazgo, estaba afecto á ella un censo principal de trescientos ducados el que se redimió á la dicha mi señora Madre D.ª Cathalina de Vigill, siendo mi Curadora, y yó de muy corta edad, por lo que no fuy sabedor; y habiendo allegado esta mi noticia fié del Licenciado D. Juan de Valdes, llanos, que por testimonio de Antonio de Llanos Cifuentes, hiciese en mi nombre, un Censo de la misma cantidad y que la cargase sobre Vienes libres de los que yo gosase, y hubiesen quedado de mi Madre y Señora y que pagaría digo, que hiciese estender que yo le otorgaria, y firmaria y pagaria los reditos al Capitan interin que yo, en lugar de él, pusiese otro Censo de la misma cantidad para cumplir con la obligacion, que tubo mi Señora Madre que con efecto se estendió el Censo, y le firmé y otorgué sin hacer memoria de los vienes que se hipotecaron, porque todo lo fié de dicho D. Juan de Llanos; y de dicho, Escribano, y después, para mis menesteres, vendi una hacienda en Vozes comprada por mi Madre á Antonio Labandera y á D. Domingo Martinez, vecino de esta villa, libre, sin la carga de dicho Censo por ignorar que estava hipotecada y para hacer segura dicha hacienda, es mi voluntad, que si yo, no satisfaciera dichos trescientos ducados redi-

miendo dicho Censo en mis dias, y pagase los reditos devengados mis herederos rediman dicho Censo y paguen los reditos caydos de suerte que quede satisfecho dicho comprador de la cantidad, que le salió incierta por dicha venta sin que el dicho licenciado D. Juan Valdes, ni su herencia pague cosa alguna ni se les haga ninguna vejacion, pues aunque se obligó, por mi con vienes suyos en Granda, y los subrogó, á la egecucion y saneamiento no quiero ni es mi voluntad que paguen cosa alguna y asi sacarán a paz y á salvo, mis herederos al dicho D. Juan de Valdes, y sus vienes sin que le cueste cosa alguna, porque asi es mi voluntad para descargo de mi conciencia.

Y mas mando, que en la ermita de Nuestra Señora de Peña de Francia en la feligresia de Deba, se digan por mi anima seis Misas rezadas, y en la Iglesia de dicha feligresia de Deba se digan por las Animas de aquel ó aquellos á quienes yó por alguna razon, pueda ser cargo, cincuenta Misas rezadas; y que el importe de sus limosnas se entreguen al señor Cura que es ó fuere de dicha feligresia para que las diga, ó mande decir por mi intencion que asi es mi voluntad.

Y con esto reboco y anulo todos y qualesquiera Testamentos Codicilos, Mandas, y legádos que hasta ahora halla hecho, por Escrito o de palabra que no quiero valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él, sino solo que Valga por mi testamento ultima y postrimera voluntad.

Y reservo si Dios nuestro Señor me dá tiempo hacer memoria y recuerdo de todos mis criados y familiares, y hacer tambien declaracion de las deudas menores y sueltas que yo tubiere y me acordare para que se paguen y tengan presentes por mis herederos, y Testamentarios que lo han de ser, y sean para hacer cumplir este mi testamento mandas, y legados en el contenidas D. Alonso Antonio y D. Francisco Paula Ramirez, mis hijos, el Señor D. José de Vigill y la Pua, el Señor D. Albaro Cienfuegos Miranda, el Señor D. Francisco Gregorio de Jove Llanos y tambien si tubiere edad competente lo sea D. Jose Maria de Tineo, mi nieto, Marqués de Casa Tremañes, á los cuales, y a cada uno de ellos insolidum, doy todo mi poder cumplido, y sin

limitacion para lo hacer y egecutar, entrando en mis vienes, y otorgar, qualesquiera ventas enajenaciones, con su propia autoridad, y les prorrogo el termino necesario aunque sea pasado el año de su Albaceadgo y en el remanente que quedare de mis vienes derechos y acciones dejo y nombro por mis unicos y universales herederos, á los dichos D. Alonso, D. Francisco de Paula, D.ª Josefa Brigida, D.ª Maria Teresa, D.ª Francisca Polinaria, y D.ª Cathalina Francisca Ramirez de Miranda mis hijos e hijas y de la dicha Señora mi muger legitimos y de legitimo Matrimonio que lo partan y dividan segun y como llebo dispuesto, y cada uno tubiese recibido, y para con ello les dejo mi bendicion encargandoles me encomienden á Dios en sus oraciones y a dicha Señora su Madre conservandose con aquella hermandad que su divina Magestad manda, para lo que otorgo este mi Testamento ultima y postrimera voluntad ante el presente Escribano y testigos hallandome como me hallo en mi sano juicio, y entendimiento natural hablando bien y concertadamente de que el presente Escribano da fee y lo otorgo y firmo siendo testigos Don Domingo de la Viña Hebia Presbítero, D. Gregorio de la Viña, su padre, y D. Antonio Rodriguez, Vecinos de esta Villa á quienes y otorgante doy fee conozco en dicha Villa de Gijon, y Casa de su habitacion de dicho Señor Marqués, á cinco de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho.=Marques de San Esteban.= Ante mi.=Tomas Gonzalez Valdes Granda.

Concuerda, con su original que se halla legal y fiel sin enmienda ni suplantacion alguna a que me remito el cual protocolo á la presencia de dichos señores volvi a recojer y cerrar en dicho cajon en cuya fee, yo el sobre dicho Diego de la Piniella Menendez, Escribano por Su Magestad del número perpetuo y antiguo del Concejo de Villaviciosa y de esta de Gijon, lo signo y firmo en esta dicha Villa a diez dias del mes de Julio de este año de mil Setecientos y ochenta en diez fojas primera y ultima del sello, tercero y las de intermedio comun, rubricado con mi rubrica.= Testado.=á de aver.=Nov.ª=em.do.=S.=V.ª=En testimonio de verdad.=Diego de la Piniella Menendez.=Rdo.

Comprobacion.

Los escribanos por el Rey nuestro señor del numero Perpetuo de la villa y Concejo de Gijon que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Diego de la Piniella Menendez escribano del numero de esta dicha villa Fiel y Legal en su Oficio y que á todos sus Escritos se les dá entera fee y credito en Juicio fuera de él En fee de lo cual damos la presente en dicha Villa de Jijón á once dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años.=En testimonio de Verdad.=Gregorio Menendez Valdes.=En testimonio de Verdad.=Joachin Alonso Viado.=Está rubricado.

(Concluirá.)

III

UN BRONCE MEDIANO DE ANTONIA AUGUSTA, HALLADO EN LA VILLA DE PINTO Y REGALADO Á LA ACADEMIA

Célebre por su antigua fortaleza es la villa de Pinto, cuya estación sobre la vía férrea dista de la de Madrid 21 kilómetros. La vía, poco más adelante, pasa por Ciempozuelos, cuya vajilla prehistórica se estudió en nuestro Boletín (1), y por Seseña, nombre sacado del latino *villa Sicinia.* Toda la comarca de Madrid, sin exceptuar este su centro *(Mageritum, Miacum),* en radio de unos 40 kilómetros, hasta Meco, Villalba y Aranjuez, esmaltan numerosas (2) lápidas epigráficas y mil otros monumentos de Arte é Historia, labrados y erigidos bajo la dominación de los Césares. En todo este territorio hubo de ser muy densa la población céltica romanizada, como también la prehistórica, reclamando una y otra mayores investigaciones, con esperanza de gran provecho.

---

(1) Tomo XXV, págs. 436-450.

(2) Sobre todo en Alcalá de Henares y Villamanta, población al Sur del Escorial, á la que, no sin alguna probabilidad, redujo el Sr. Fernández Guerra la ciudad carpetana Μάντουα de Ptolemeo.